



Gobierno Regional  
Huancaavelica

*Resolución General Regional*  
*No. 303 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Juancaavelica, 15 MAR 2012*

**VISTO:** el Informe Nº 092-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Provedo Nº 426755/GOB.REG-HVCA/GG, Opinión Legal Nº 056-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, Informe Nº 085-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal Nº 059-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg y la Solicitud de Nullidad de la Resolución Gerencial Regional Nº 766-2011/GOB.REG-HVCA/GGR y Resolución Gerencial Regional Nº 817-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en primer término se debe tener presente que el Artículo 149° de la Ley Nº 27444, señala que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante Resolución irrevocable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", siendo esto así, se debe tener en consideración que la Opinión Legal Nº 056-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa con Nº de Trámite 426755 y la Opinión Legal Nº 059-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg con Nº de Trámite 425891 contienen análisis sobre la misma pretensión del recurrente, guardando en la materia pretendida y la persona quien lo solicita;

Que, por lo expuesto, corresponde acumular los Trámites con Nº de Registro 426755 y 425891, referidos a la petición de Nullidad de la Resolución Gerencial Regional Nº 766-2011/GOB.REG-HVCA/GGR y Resolución Gerencial Regional Nº 817-2011/GOB.REG-HVCA/GGR interpuesto por don Rómulo Matos Araujo, al guardar estos procedimientos conexión lógica, conforme ha sido expuesto;

Que, en ese orden de ideas el Artículo 206° de la Ley Nº 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, bajo el contexto legal citado se advierte que "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)", coligiéndose que la instauración de un Proceso Administrativo Disciplinario no es pasible de impugnación, puesto que debe entenderse que los actos impugnables son aquellos actos definitivos cuyo contenido es susceptible de afectar derechos o intereses de los administrados, consecuentemente se descarta la posibilidad de impugnar actos de simple impusición procesal o de trámite;

Que, del análisis de las Resoluciones cuya nullidad se solicita, se evidencia que contienen un acto de administración interna de la Entidad, destinado a accionar el poder disciplinario con que cuenta la entidad, por lo que no constituye propiamente un acto administrativo o destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos del administrado;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial Regional*  
*No. 303 - 2012 / GOB. REG. HVCA / GGR*

*Juancaavelica,*  
**15 MAR 2012**

Que, los actos de administración interna están normados en el Artículo 7° de la Ley 27444, que prescribe en el numeral 7.1 "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente (...); consecuentemente el acto de administración esta referido a regular la organización o funcionamiento de la administración, y tiene sus efectos exclusivamente dentro del ámbito de la administración Pública, agotándose dentro de tal órbita, por tanto tienen una eficacia limitada sin poder ser creador de relaciones intersubjetivas sino sólo inter organizadas;

Que, la impugnabilidad de los actos de administración interna, se sustentan en que las decisiones contenidas en un acto de administración interna, están dirigidas al orden interno de las entidades, por lo que no habría ningún derecho o interés legítimo susceptible de sentirse afectado, cabe resaltar que los actos definitivos que ponen fin a la instancia, son emitidos por autoridades administrativas, el cual será emitido de acuerdo a lo normado por el Artículo 4° de la Ley N° 27444;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE la petición de Nulidad de actos administrativos interpuesto por don Rómulo Matos Araujo

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General; y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ACUMULAR** los Trámites con N° de Registro 426755 y 425891, referidos a la petición de Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 766-2011/GOB.REG-HVCA/GGR y Resolución Gerencial Regional N° 817-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, interpuesto por don Rómulo Matos Araujo, al guardar éstos procedimientos conexidad en la materia pretendida y la persona quien lo solicita;

**ARTICULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 766-2011/GOB.REG-HVCA/GGR y Resolución Gerencial Regional N° 817-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, interpuesto por don RÓMULO MATOS ARAUJO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Organos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Ing. S. Wilfredo Caverio Allamano  
GERENTE GENERAL REGIONAL

